

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas del día doce de noviembre de 2014.

La suscrita oficial de información, CONSIDERANDO que:

- I. Que el día tres del mes de noviembre del año en curso, se recibió escrito de solicitud de información por parte del señor Oscar Enrique Castellanos Calderón, que dio origen a las solicitudes número de acceso de información número 567 y 568, en las que solicitó: "Memorandos e informes de la Unidad de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública en fotocopia certificada, y que se le informe por escrito si el señor Luis Alberto Sandoval Ortíz tiene acreditación en el Registro Público de Ingenieros."
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada solicitudes, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- IV. La presente solicitud de información fue solventada oportunamente por la Unidad de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública este Ministerio remitiendo copias certificadas de los memorandos e informes solicitados por el usuario. Así también por parte de la Sub Dirección de Trámites de Urbanización y Construcción, en lo referente a si el Señor Luis Alberto Sandoval Ortiz tiene acreditación en el Registro Público de Ingenieros.
- V. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor Oscar Enrique Castellanos Calderón.
- b) Entréguese la información solicitada.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

